

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ ALBERTO BENCOMO VILLAGRÁN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c).- Que "EL INSTITUTO" administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO" en sesión extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, servidor público que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.

e).- Que las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", entre otras, son aprobar la celebración de convenios que completan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos de

artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Que señala como domicilio legal de **"EL INSTITUTO"** para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

a).- Que es de nacionalidad mexicana, dedicado al giro comercial consistente en mantenimiento de edificios y que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesarios para ofrecer satisfactoriamente sus servicios.

b).- Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Ramón Betance, número 178, Colonia Diego Lucero, de esta ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar para **"EL INSTITUTO"** los trabajos que se describen a continuación:

PART.	CANT.	CONCEPTO	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA NETO
Única	1	Trabajos de mantenimiento de clima artificial y soldadura para habilitación de las oficinas ubicadas en la calle Luis de Angosturas número 19, a efectuarse del día 13 al 21 de abril del año 2009.	\$ 1,150.00
TOTAL			\$ 1,150.00

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad \$ 1,150.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y que será cubierta en una sola exhibición al término de los trabajos contratados.

La vigencia del presente contrato será de **nueve días**, que inicia a partir del trece de abril del año dos mil nueve y concluye el día **veintiuno de abril del año dos mil nueve**.

Ninguna de las partes será responsable del **retraso o incumplimiento** de este instrumento, que resulte directa o indirectamente **por caso fortuito o fuerza mayor**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el **servicio** objeto del presente contrato precisamente el día veintiuno de abril, en las instalaciones de "EL INSTITUTO", ubicada en calle Ahuehuete número 717, colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tomar las **precauciones** necesarias, a fin de asegurar que los **servicios** contratados cumplan con los requisitos de calidad que ofrece en el presente contrato, y en caso de que resulte alguna **parte de** la instalación, ésta será **responsabilidad de** "EL PROVEEDOR", obligándose a **reparar** el daño causado en los **términos y condiciones** de esta Cláusula, sin cargo adicional **para** "EL INSTITUTO".

QUINTA.- Las partes convienen que la entrega total y satisfactoria de los servicios contratados, será condición indispensable para que "EL INSTITUTO" cubra a "EL PROVEEDOR" el pago que se alude en la Cláusula Segunda.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por "EL INSTITUTO".

NOVENA.- Para el caso que "EL PROVEEDOR" no realice los trabajos de entrega en su totalidad en los plazos señalados en le presente contrato, se hará acreedora de una **pena** convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que la entrega se realice en su totalidad en las instalaciones de "EL INSTITUTO". En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de **7** (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

Independiente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, "EL INSTITUTO" en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento

DECIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se responsabilizará de manera exclusiva de las obligaciones que se deriven de la contratación de las personas que participen en los trabajos a realizar, por lo que deslinda desde este momento a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, con respecto a dicho personal.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 13 días del mes abril del 2009.

"EL INSTITUTO"

LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"EL PROVEEDOR"

Alberto Bencomo
JOSÉ ALBERTO BENCOMO VILLAGRÁN

HHNA/LFLM/AHR/JMGR/DFM